

Tipo de Proceso	Verbal especial (Servidumbre)
Radicado	05001 31 03 022 2021 00156 00
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A ESP
Demandado	Inversiones en Acción P.R. S.A.S y otra
Auto sustanciación Nro.	106
Asunto	Requiere demandante previo a dar trámite a la transacción presentada

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atiende esta judicatura la exposición de motivos plasmada en memorial visible en el archivo 23, acerca de la no inclusión de la entidad Olam Agro Colombia S.A.S., en el acuerdo transaccional presentado, con miras a finiquitar el litigio.

Pese a lo anterior, no podría dársele curso a dicha solicitud en los términos planteados, sin haberse acreditado la debida integración del contradictorio, pues no se han cumplido los requisitos exigidos en auto calendarado 16 de noviembre de 2021, para tener por agotada la notificación en debida forma de Olam Agro Colombia S.A.S., a quién se dispuso citar a proceso en calidad de acreedor hipotecario.

En los anteriores términos, se recuerda que en la mentada providencia, en relación con el archivo 14 que fue el memorial presentado para acreditar la notificación de la acreedora hipotecaria, se dejó dicho que de la revisión del archivo de notificación se observó que en su contenido se enunciaban como adjuntos: la demanda con sus respectivos anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación y el auto admisorio de la demanda, sin embargo, únicamente se advertían adjuntos dos de ellos: la demanda y el auto admisorio. También se anotó, que se había suministrado de manera errada la dirección de este Despacho, pues se dijo que el mismo se encuentra ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, cuando lo cierto es que la sede física de este Despacho en esta ciudad es el Edificio Mariscal Sucre, en la Carrera 50 No. 51-23, piso 6, oficina 606.

Por lo dicho, se requirió a la parte demandante para que se sirva surtir de nuevo la notificación de la entidad citada al trámite, y adicionalmente, se dijo y ahora se reitera que el formato que pretenda acreditar dicha carga procesal, debe permitir a esta judicatura visualizar el contenido de los documentos adjuntos a dicho mensaje de datos, esto es, que pueda esta Despacho verificar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, pues el que se aportó en esa oportunidad, no tenía esa posibilidad de descargarlos o visualizarlos, y en ausencia de ese requisito, no podría tenerse como cumplida la notificación del demandado en debida forma; empero hasta el momento no se ha cumplido con lo propio.

En orden a lo dicho, deberá el extremo demandante, acreditar la debida integración del contradictorio, previo a dársele trámite al contrato de transacción presentado por las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cff8fea041fbae4861818455ac6ddd0fad2e4016f0235e5c4a48e432193868d**

Documento generado en 23/02/2022 12:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>